

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con doce minutos del catorce de julio de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia 119-2020-SP de fecha 13/7/2020 suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia con cuadros estadísticos en 2 hojas.

En el comunicado antes mencionado, el Subjefe aclara:

“... que los funcionarios y empleados públicos están obligados de conformidad a la Constitución y ley de la materia presentar a esta oficina declaraciones juradas de patrimonio y no constancias”.

Considerando:

I. 1. El 23/6/2020, el señor XXXXXXXX conocido por XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 452/2020 por medio de la cual solicitó vía electrónica y copia simple:

“por este medio solicito el listado de Ministras y ministros, incluyendo el presidente y Vicepresidente de la República que a la fecha han presentado Constancia de Probidad”.

2. A las 11:50 hrs., del 29/06/2020, se pronunció resolución con referencia UAIP/452/RPrev/879/2020(2), se previno al usuario para que dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara el período sobre el cual debía buscarse la información, pues si bien señalaba que requería la información “a la Fecha”, debía partirse desde un punto en el tiempo su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y, además, tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... el período que solicitó parte del 01 de junio de 2019 que es la fecha que tomaron posesión las y los ministros, incluyendo el presidente y vicepresidente de la República de El Salvador que han entregado la constancia de Probidad hasta esta fecha 01 de julio de 2020...”.

4. Por consiguiente, el 6/7/2020 por medio de resolución con referencia UAIP/452/RAdm/951/2020, se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia por medio de memorando.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en lo expuesto y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al solicitante, la información mencionada al inicio de la presente resolución.
2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.